



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: DRA. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013)

Ref. 54001-23-33-000-2013-0026-00
Actor: Alcalde de San Cayetano
Accionado: Concejo Municipal de San Cayetano
Medio de control: Objeción

La señora Alcaldesa del Municipio de San Cayetano - Norte de Santander, envía a esta Corporación el Acuerdo N°28 del 30 de noviembre del 2012 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.013*" expedido por el Concejo del Municipio de San Cayetano, a fin que se dirima en derecho si son fundadas o no las objeciones de inconstitucionalidad e ilegalidad sobre el mismo.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sobre el particular, se aprecia que de conformidad con el art. 78 de la Ley 136 de 1994, el alcalde puede objetar los proyectos de Acuerdo aprobados por el concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Así mismo, el artículo 52 de la Ley 179 de 1994 y el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, al referirse al procedimiento prevé lo siguiente:

"Las Entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y Condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expidan estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los 5 días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los 20 días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad."
(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el Acuerdo No. 028 del 30 de noviembre del 2012, fue enviado por la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de San Cayetano el 7 de diciembre del 2012, a la Alcaldesa Municipal de San Cayetano, lo que nos permite afirmar que, la actora tenía hasta el 14 de diciembre del 2012, para enviarlo a esta Corporación para el estudio de las objeciones.

No obstante, el presente medio de control fue recibido el 15 de enero del 2013, es decir, por fuera del término establecido en el artículo 52 de la Ley 179 de 1994 y el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, en consecuencia, concluye el Despacho que el Acuerdo No. 028 del 30 de noviembre del 2012 objetado, fue presentado a esta Corporación en forma extemporánea, pues sobrepasó el término legal de los 5 días siguientes al recibo para su sanción; en consecuencia, se inadmite el escrito de objeción presentado por la Alcaldesa del Municipio de San Cayetano.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE POR EXTEMPORÁNEO el escrito presentado por la señora Alcaldesa del Municipio de San Cayetano - Norte de Santander, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENASE devolver los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada